



REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN LICEO POLITÉCNICO A N° 71 – “GRAL. OSCAR BONILLA BRADANOVIC”

1.- Introducción.

El presente reglamento se inserta en la facultad de los decretos de evaluación, emanados por el Ministerio de Educación, a través de los Decretos 112/1999 y 0083/2001; que permiten a los establecimientos generar sus propias normas evaluativas atendiendo a las características particulares del establecimiento.

Este reglamento ha sido elaborado, previa revisión del reglamento anterior, y las posteriores observaciones hechas por los distintos actores de la Unidad Educativa.

2.- Fundamentación.

El reglamento del establecimiento busca atender la diversidad de los educandos, dando las oportunidades necesarias para el logro de los objetivos de aprendizaje.

Las normas incluidas en este reglamento buscan además fomentar en los alumnos y alumnas una serie de valores, hábitos y actitudes que trascienden más allá del Liceo y del momento actual.

El presente reglamento de Evaluación toma en cuenta los principios rectores de la Reforma educacional:

- ❖ Mejorar la calidad de educación con equidad
- ❖ Considerar ritmos de aprendizajes de los alumnos
- ❖ Aplicar procedimientos de evaluación diferenciada
- ❖ Diversificar las estrategias evaluativas, facilitando el que todos los alumnos y alumnas aprendan
- ❖ Unificar criterios en el logro de los objetivos

Este reglamento comienza a partir del mes de junio de 2010, para todos los niveles del Liceo.

3.- Disposiciones Generales

3.1. El énfasis de la evaluación se centra en el desarrollo de las competencias, para el logro de los objetivos propuestos y en los procesos seguidos por los educandos. En todo aquello que el alumno o alumna le fue enseñado en el Liceo.

3.2. El trabajo pedagógico estará centralizado en el aprendizaje y no en la enseñanza.

3.3. El logro de los objetivos mínimos deberán ser logrados por todos los alumnos y alumnas.

3.4. Contemplar la evaluación como un mecanismo de consolidar la autoestima, la confianza en sí mismo y el sentido positivo de la vida.

3.5. Lograr competencias de orden superior, a través del análisis, la interpretación, la resolución de problemas, la comprensión sistemática de procesos y fenómenos, la comunicación efectiva de ideas, opiniones y sentimientos de manera coherente y fundamentada.



TITULO I DE LA CALIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y CERTIFICACIÓN

PÁRRAFO 1º DE LAS CALIFICACIONES

Art. 1º Los alumnos y alumnas del Liceo serán evaluados en periodos semestrales.

Art. 2º los alumnos y alumnas deberán ser calificados en todos los subsectores y módulos del Plan de Estudio, correspondiente, utilizando una escala numérica del 2,0 al 7,0, con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación la calificación 4,0. Se exceptúan de esta exigencia los subsectores que son evaluados con conceptos.

Las calificaciones deberán referirse a procesos que contemplen el rendimiento escolar, según esté establecido por un instrumento válidamente elaborado. No a actitudes o comportamientos, que estén contemplados en la Norma de Convivencia, y que no sean parte del procedimiento evaluativo pertinente.

Las calificaciones finales semestrales corresponderán, al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas durante el semestre, calculadas con dos decimales y aproximada al decimal superior.

En el caso de no cumplir alguna de las indicaciones anteriores, la Dirección está facultada para eliminar dicha calificación o calificaciones, previo informe fundado por Unidad Técnica Pedagógica.

En el transcurso de cada semestre, el profesor colocará como mínimo, la siguiente cantidad de calificaciones, siempre y cuando correspondan a competencias superiores de la disciplina.

A) Cinco (5) calificaciones parciales en los subsectores o módulos que tengan cuatro (4) o más horas de clases semanales.

B) Tres (3) calificaciones parciales en los subsectores o módulos que tengan tres (3) o menos horas de clases semanales.

Art. 3º La calificación obtenida por los alumnos el subsector de Religión, no incidirá en su promoción y se calificará con conceptos, según decreto N° 924 de 1983, (Muy Bueno, Bueno, Suficiente e Insuficiente).

Art. 4º Los Talleres de Libre Disposición serán evaluados y su calificación semestral se incorporará como calificación parcial en subsectores preestablecidos por Unidad Técnica Pedagógica.

PÁRRAFO 2º DE LA PROMOCIÓN

Art. 5º Para la promoción de los alumnos y alumnas del Establecimiento, se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de los subsectores de aprendizaje o módulos del plan de estudio, y la asistencia a clases.

Los alumnos con necesidades educativas especiales serán atendidos por las docentes de educación diferencial, según el horario personal de cada uno de ellos, pero serán evaluados por los docentes de cada asignatura, sub-sector o módulo,



quienes adecuarán las evaluaciones de acuerdo a las necesidades de cada uno y con el apoyo de las educadoras diferenciales y ellos registrarán las calificaciones en el libro de clases.

En atención a los educando que se trasladasen de otro país, ellos quedarán afectos al Convenio Andrés Bello y se registrarán por lo en él dispuesto.

Los alumnos provenientes del circo o itinerantes tendrán un trato especial, su asistencia se considerará desde el momento de su incorporación efectiva a clases, contemplando las calificaciones existentes previas, y evaluándose en situaciones de clases, mientras permanezcan en el establecimiento. Una vez que se trasladen se les emitirá un informe con las notas obtenidas en el establecimiento durante su permanencia.

LOGRO DE OBJETIVOS

- A) Serán promovidos los alumnos y alumnas de 1° a 4° año medio que hubieren aprobado todos los subsectores y módulos del Plan de estudio, incluyendo las actividades de aprendizaje y análisis de experiencias en la empresa, cuando proceda. (Modalidad Dual).
- B) Serán promovidos los alumnos y alumnas que no hubieren aprobado un subsector o módulo, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio, se considerará la calificación del subsector de aprendizaje o módulo no aprobado.
- C) Serán promovidos los alumnos y alumnas que no hubieren aprobado dos subsectores o módulos, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio, se considerará la calificación del subsector de aprendizaje o módulo no aprobado.
- D) No obstante lo establecido en el inciso anterior, si los alumnos o alumnas de 3° y 4° año medio, no aprobasen Lengua Castellana y/o Matemática, el promedio deberá ser 5,5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio, se considerará la calificación del subsector de aprendizaje o módulo no aprobado.
- E) Los alumnos o alumnas que cursen bajo la modalidad Dual, no podrán reprobado el módulo Aprendizaje en la Empresa, pues este módulo corresponde a 16 horas de la especialidad.
- F) Las alumnas o alumnos que presenten alguna dificultad de asistencia, problemas de salud graves, embarazo o servicio militar; debidamente certificados, para ser promovidos deberán tener aprobado a lo menos un semestre.

Art. 6° La situación final anual de los alumnos y alumnas estará determinada por el promedio de las calificaciones finales obtenidas en cada semestre.

En caso, de incidir en repitencia, al alumno o alumna se le aplicará un instrumento de evaluación, en un máximo de dos subsectores (los más altos promedios bajo la nota de aprobación), fijado con el profesor del subsector, teniendo un valor 30%, siendo el promedio anual el 70%. Posteriormente no se le aplicará ningún otro instrumento. Lo que deberán ser aplicados en la última semana del año lectivo, para ingresar en el proceso final con situación resuelta.

Esta facultad se aplicará en todos los niveles y subsectores.



- Art. 7° Los alumnos o alumnas que no se presenten a una evaluación, programada con antelación, sin justificación previa por parte del apoderado titular o presentación de certificado médico, serán autorizados por Unidad Técnica Pedagógica, para regularizar en fecha y hora determinada, con el comunicado formal al profesor del subsector o módulo; de no presentarse será calificado con nota mínima y registrado en su hoja de vida.
- Art. 8° A los alumnos que no se presenten a una evaluación, por estar afectos a una medida disciplinaria (suspensión), se le aplicará la misma condición del artículo anterior.
- Art. 9° Los alumnos de 4° año medio, iniciarán las actividades de finalización, una semana antes de lo dispuesto como fecha final del calendario escolar.
- Art. 10° Los alumnos y alumnas no deberán terminar proceso con nota limítrofe (3,9), pues es resorte del profesor jefe establecer la situación académica del educando al final del año escolar. Para lo cual, el profesor del subsector aplicará una evaluación para resolver dicha situación (3,8 ó 4,0), antes de cerrar el proceso anual.

ASISTENCIA

- A) Serán promovidos los alumnos y alumnas que hubieren asistido, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar.
- B) Se considerará como asistencia regular, la participación del estudiante en las actividades de aprendizaje realizadas en la empresa. Asimismo, como tal, la participación en eventos donde se esté en representación del establecimiento, sea a nivel local, comunal, provincial, regional, nacional e internacional. En áreas, tales como, académica, deportiva, cultural, científica, artística o de servicio.
- C) En casos calificados, el Director del establecimiento, consultado Profesor jefe y Unidad Técnica Pedagógica, autorizará la promoción de alumnos con porcentajes menores de asistencia. Los antecedentes serán presentados por el o la apoderado titular, por escrito; al profesor o profesora jefe, para su posterior evaluación.
- D) Las alumnas que estén en condiciones de embarazo o maternidad, serán consideradas como casos calificados. Asistirán en forma regular a clases, hasta que su asistencia no pongan en riesgo su salud o la de la criatura en gestación, lo que deberá ser certificado por un profesional de la salud (Ginecólogo, Matrona), debiendo cumplir con un semestre completo obligado de rendimiento.
- E) Los alumnos o alumnas convocados a cumplir con el Servicio Militar, según sea la convocatoria, podrán definir su situación académica. De ser imposible, el establecimiento le reservará matrícula para el periodo siguiente.
- F) Los alumnos o alumnas con ingreso tardío, deberán cumplir con las exigencias mínimas establecidas en esta normativa. Siendo la Unidad Técnica Pedagógica la que analizará los antecedentes y validará dicha incorporación, antes de hacer efectiva su matrícula en el establecimiento.



PÁRRAFO 3° DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA EN SUBSECTORES DE APRENDIZAJE

Art. 11° Los alumnos de Enseñanza Media Técnico Profesional no podrá ser eximido de ningún módulo de la especialidad.

Art. 12° Los alumnos que presenten alguna dificultad temporal o permanente para desarrollar adecuadamente su proceso de aprendizaje, en algún subsector o módulo, será evaluado diferenciadamente, según sea el déficit que presente. Debiendo ser calificado al final del proceso.

PÁRRAFO 4° DE LOS CERTIFICADOS ANUALES DE ESTUDIO Y LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN ESCOLAR

Art. 13° La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año lectivo.

Una vez finalizado este proceso, el Liceo dará a conocer a todos los apoderados las calificaciones obtenidas en los subsectores de aprendizaje, módulos o actividades realizadas en la empresa, cuando corresponda y la situación final correspondiente.

El Certificado Anual de Estudios no podrá ser retenido por ningún motivo, siendo plazo máximo de entrega el fin de año. O se incurrirá en falta grave.

PÁRRAFO 3° DE LA LICENCIA DE ENSEÑANZA MEDIA

Art. 14° La Licencia de Enseñanza Media será obtenido por todos los alumnos y alumnas que hubieren aprobado el 4° año Medio.

No será requisito para obtener esta Licencia ni la aprobación de la Práctica Profesional ni la obtención del Título de nivel medio.

TITULO II DE LAS MODALIDADES QUE EMPLEARÁ EL LICEO PARA ENTREGAR INFORMACIÓN A LOS ALUMNOS Y APODERADOS SOBRE SU AVANCE EDUCACIONAL

Art. 15° Los alumnos deberán ser informados de las calificaciones obtenidas en todos los subsectores, dentro de un plazo máximo de 14 días, y antes de cualquier otra evaluación calificada.

Art. 16° El Liceo entregará un informe parcial de notas, semestralmente, y un informe del aspecto conductual al final del primer semestre, para evaluar el progreso comportamental del alumno o alumna.

Art. 17° La entrega del informe parcial, será programado por Unidad Técnica Pedagógica, y de manera exclusiva al apoderado titular, en reunión de apoderados.

El informe final será entregado en el “Certificado Anual de Estudios”, al término del año escolar, según lo establezca el calendario escolar del Ministerio de Educación. Previa a la matrícula del año siguiente.



TITULO III DE LA TITULACIÓN DE LOS ALUMNOS EGRESADOS

Art. 18° El proceso de Titulación se iniciará desde el momento en que el alumno o alumna egresada, se matricule en el Liceo y presente la autorización de la Práctica Profesional; además la entrega de diversos documentos, requeridos para el efecto final: Concentración de Notas, Certificado de Nacimiento actualizado, Informe Final de Práctica (una vez terminada ella).

La duración de la Práctica Profesional se adscribirá a los tiempos asignados por la normativa vigente, regulada esta situación por el Jefe de Producción del Liceo.

La modalidad dual generará una finalización diferente, según su propia regulación.

Verónica Crot Lillo
Jefa Unidad Técnica Pedagógica

Jaime Eulogio Soto González
Director Liceo Politécnico A N° 71

Monte Águila, Junio de 2010.